

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.493

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto de 10 de junio de 1930 que organizó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a base de regular el ingreso de tales funcionarios mediante un examen público, con señalamiento de sueldos mínimos y establecimiento de garantías de inamovilidad, implicaba en su propósito la modificación, entre otros, del artículo 157 de la ley Municipal, que atribuye a los Ayuntamientos su libre nombramiento y separación, y la del artículo 566 del Estatuto municipal, preceptivo de que las Depositarias podrán estar a cargo de un Concejal o delegarse en un Cajero.

Mas al ser revisadas las disposiciones de la Dictadura y quedar reducido aquel Decreto orgánico al rango de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conformara con leyes votadas en Cortes, hubo de ser privado de su aparente eficacia, quedando restablecido expresamente en su vigor el espíritu del mencionado artículo 157 de la ley de 2 de octubre de 1877, que tiene su cabal traducción en el citado artículo 566 del Estatuto municipal, ley de la República a partir del 15 de septiembre de 1931.

Es lo cierto, sin embargo, que al amparo de ese Decreto de 10 de junio se crearon derechos a favor de los 124 opositores a plazas de Depositarios, que en los ejercicios realizados al efecto acreditaron su suficiencia. Estos derechos tienen su origen en una relación contractual que se inicia con la convocatoria y se perfecciona con la Orden ministerial que declara la aptitud de esos opositores.

Y parece un elemental deber de la Administración no desamparar esas situaciones jurídicas que un criterio de equidad aconseja conciliar en justa medida con el superior interés público de las Corporaciones que para la delicada misión de manejar sus caudales han menester de un Depositario que, al par de su formación profesional, ofrezca una probidad que corresponde apreciar ampliamente, sin cortapisas, a las Diputaciones y Ayuntamientos, a los cuales no se debe imponer que elijan el custodio de sus fondos entre los cuatro o seis concursantes aptos, si, pero extraños a su confianza, que rara vez se otorga a los desconocidos.

A conseguir tales fines tiende el presente Decreto, orientado en el sentido de poner esos opositores aprobados al servicio de la propia Administración local en destinos que se hallen en consonancia con sus probadas aptitudes. Ofrece para ello ocasión propicia y adecuada el Cuerpo de Interventores de fondos, por tener sus funciones constante y directo enlace con las peculiares de los Depositarios y por ser similar la formación técnica de ambos Cuerpos, ya que son análogos los títulos profesionales que se exigen para tomar parte en las oposiciones para el ingreso en los mismos y comunes las materias que forman el programa de los ejercicios de ambas oposiciones, consistentes en materias de Derecho Político, Administra-

tivo, Hacienda pública, Aritmética, Cálculo Mercantil y Contabilidad general.

Al dar ingreso en el Cuerpo de Interventores a los Depositarios aprobados, se ha procurado no lesionar los derechos de aquéllos, estableciendo que éstos sólo podrán solicitar, de momento, las Intervenciones de 4.ª y 5.ª clase que, en sucesivos concursos, vayan quedando desiertas por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores, fenómeno harto frecuente que conviene evitar y que se evitará transitoriamente con la declaración de aptitud de esos 124 opositores, atendiendo, de esa suerte, una necesidad sentida por la propia Administración local, como lo demuestran los siguientes hechos:

Las últimas oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos se celebraron en 1931, aprobando en ellas 101 opositores, de los cuales quedan 34 sin colocar por la exclusiva razón, sin duda, de que no han acudido a los concursos desde entonces celebrados, puesto que en los cinco últimos, de 168 vacantes anunciadas, se cubrieron solamente 53, habiendo quedado 115 desiertas, que continúan sin proveer.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran aspirantes al Cuerpo de Interventores de la Administración local los 124 opositores aprobados para el ingreso en el de Depositarios de fondos que publica la *Gaceta de Madrid* de 31 de julio de 1931.

Artículo 2.º Los citados aspirantes sólo podrán solicitar y obtener de momento las Intervenciones de 4.ª y 5.ª clase que vayan quedando desiertas en sucesivos concursos por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores.

Artículo 3.º Una vez nombrados y poseídos de las mencionadas Intervenciones de 4.ª y 5.ª clase, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E, F y H del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto 1926.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación:

Diego Martínez Barrio

(Gaceta 2 marzo de 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA

Circular

Exemos. Sres.: La Orden circular de 23 de junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934,

y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los períodos de tiempo indicados por la circular de 21 de abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el BOLETIN OFICIAL y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de abril de 1900 el del mes de septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada. Madrid, 2 de marzo de 1934.—El Director General, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

(Gaceta 3 marzo de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 744

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

Concurso

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial acordó en la sesión celebrada el día 6 del corriente que la base 1.ª del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 10.492 correspondiente al mismo día para proveer la plaza de Jefe del Laboratorio de análisis del Hospital provincial de esta ciudad se entienda redactada en la siguiente forma:

1.ª Para optar a esta plaza—que tendrá el carácter de cargo técnico especial sin derecho el que la ejerza a ingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial—es indispensable ser español o naturalizado en España, mayor de 23 años sin exceder de 50 y estar en posesión del

título de licenciado en Medicina, en Farmacia o en Veterinaria.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma, 8 de marzo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 733

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

EDICTO.—La Junta Administrativa en sesión celebrada el día 27 de febrero último, para ver y fallar el expediente de contrabando de tabaco, número 38 de 1934, instruido contra Miguel Alomar, habitante últimamente en «Son Gat»: de Pina, (Algaida), ha acordado imponerle la multa de 300 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

Lo que se notifica por el presente edicto, por ser ignorado el paradero actual previniéndole que dentro del plazo de 15 días está obligado a hacer efectiva en metálico, dicha multa, en esta Secretaría, y de no verificarlo sufrirá la pena subsidiaria de arresto o prisión correccional, que no podrá exceder de un año, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, señalada en el artículo 29, en su relación con el 55 de la vigente Ley de contrabando y defraudación.

Al propio tiempo se le advierte, que de no conformarse con el fallo referido, puede alzarse del mismo ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, por tratarse de multa inferior a 1.500 pesetas, dentro del plazo de tres meses, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Palma 5 de marzo de 1934.—El Secretario de la Junta, Dezcallar.

EDICTO.—La Junta Administrativa en sesión celebrada el día 23 de enero último, para ver y fallar el expediente de contrabando de tabaco, número 40 de 1934, instruido contra Juan Arlandis Taberner, habitante últimamente en esta Capital, Plaza de la Paja n.º 1, ha acordado imponerle la multa de ciento cuatro pesetas con cuarenta céntimos, equivalente al triple del valor del género aprehendido.

Lo que se notifica por el presente edicto, por ser ignorado el paradero actual, previniéndole que dentro del plazo de 15 días está obligado a hacer efectiva en metálico, dicha multa, en esta Secretaría, y de no verificarlo sufrirá la pena subsidiaria de arresto o prisión correccional, que no podrá exceder de un año, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, señalada en el artículo 29 en relación con el 55 de la vigente Ley de contrabando y defraudación.

Al propio tiempo se le advierte, que de no conformarse con el fallo referido, puede alzarse del mismo ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, por tratarse de multa inferior a 1.500 pesetas, dentro del plazo de tres meses, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Palma 5 de marzo de 1934.—El Secretario de la Junta, Dezcallar.

ANUNCIO.—Habiéndose puesto al pago por esta Delegación de Hacienda a los Ayuntamientos que a continuación se detallan la participación en el impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre de 1933 se pone en conocimiento de los mismos que podrán hacerla efectiva en esta Depositaria Pagaduría de Hacienda en el único plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio con la condición de que transcurrido dicho plazo serán reintegradas al Tesoro las cantidades que no hayan hecho efectivas por falta de presentación.

Ayuntamientos	Cantidad a percibir
Palma de Mallorca.	186.535'64
Alaró.	2.414'70
Alayor.	3.353'75
Alcudia.	2.817'15
Algaida.	1.811'02
Andraitx.	6.506'28
Artá.	4.829'40
Binisalem.	2.481'77
Büger.	871'98
Buñola.	1.945'17
Calviá.	2.884'23
Campanet.	1.743'95
Campos del Puerto.	6.305'06
Bañalbufar.	1.140'28
Capdepera.	2.146'40
Ciudadela.	9.524'64
Consell.	1.207'35
Deya.	1.140'28
Esporlas.	3.152'53
Estallenchs.	134'15
Felanitx.	16.902'90
Ferrieras.	737'83
Formentor.	67'08
Formentor.	402'45
Ibiza.	5.768'45
Inca.	12.006'42
Lloseta.	1.073'20
Lloret de Vista Alegre.	536'60
Liubí.	1.475'65
Lluchmayor.	13.683'31
Mahón.	24.348'23
Manacor.	13.347'93
Manacor del Valle.	670'75
Maria de la Salud.	1.811'02
Marratxí.	3.689'13
Mercadal.	2.414'70
Montuiri.	1.609'80
Muro.	3.622'05
Petra.	2.146'40
Pollensa.	7.311'17
Porreras.	4.494'02
Puebla La.	7.177'03
Puigpenit.	1.073'20
San Antonio abad.	737'83
Sancellas.	1.609'80
San José.	263'30
San Juan.	2.347'62
San Juan Bautista.	939'05
San Lorenzo de Descardazar.	1.408'58
San Luis.	737'83
Santa Eugenia.	536'60
Santa Eulalia del Rio.	1.408'58
Santa Margarita.	3.420'83
Santa Maria.	2.683'00
Santany.	3.420'83
Scilva.	2.615'93
Ses Salines.	939'05
Sineu.	3.018'38
Soller.	9.189'27
Son Servera.	1.408'58
Valldemosa.	2.213'47
Villacarlos.	2.213'47
Villafranca de Bonany.	1.609'80
Total.	412'041'85

Palma 5 marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Antonio Miquel Bonet, permiso para instalar un motor eléctrico de 1/4 H. P., destinado a riego, en el predio Es Pinar (Secar del Real), se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma, 5 marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Habiendo solicitado D. Gabriel Capella, permiso para instalar un motor eléctrico de 4 H. P., destinado a usos industriales en la casa n.º 21 de la carretera de Manacor (Casa Blanca), se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma, 3 marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Sección Provincial de Administración Local.

RESUMEN general de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1933, clasificados por categorías similares de población, que publica la referida Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, y art. 300 del Estatuto Municipal vigente.

Municipios menores de 500 habitantes

Municipios	Cap.º 1.º	Cap.º 2.º	Cap.º 3.º	Cap.º 4.º	Cap.º 5.º	Cap.º 6.º	Cap.º 7.º	Cap.º 8.º	Cap.º 9.º	Cap.º 10	Cap.º 11	Cap.º 12	Cap.º 13	Cap.º 14	Cap.º 15	Cap.º 16	Cap.º 17	Cap.º 18	Cap.º 19	TOTAL del Presupuesto de Gastos
Escorca	4.308'60	200'	1.325'	1.325'	40'	3.225'	738'16	885'	15'	250'	550'	199'63	199'63	20'95	20'95	954'15	20'95	195'88	195'88	11.963'23
TOTALES	4.308'60	200'	1.325'	1.325'	40'	3.225'	738'16	885'	15'	250'	550'	199'63	199'63	20'95	20'95	954'15	20'95	195'88	195'88	11.963'23
Municipios de 500 a 999 habitantes																				
Bañalbufar	3.091'58	350'	1.690'	1.690'	510'	4.830'	2.600'	2.760'	40'	100'	3.630'	600'	600'	954'15	954'15	419'42	419'42	419'42	419'42	21.585'40
Deya.	2.197'	60'	1.515'	1.515'	720'	4.063'	2.877'30	705'	450'	100'	250'	250'	250'	85'	85'	212'60	212'60	212'60	212'60	14.342'30
Estallenchs.	3.357'44	600'	675'	675'	140'	4.371'	620'	3.720'	289'20	790'	820'	820'	820'	1.074'07	1.074'07	1.074'07	1.074'07	1.074'07	1.074'07	17.777'71
Formentor.	2.527'	340'	2.395'	2.395'	350'	5.240'	850'	3.727'80	194'	1.880'	550'	1.200'	1.200'	225'	225'	2.201'80	2.201'80	2.201'80	2.201'80	21.201'80
TOTALES	11.173'37	1.350'	6.775'	6.775'	1.720'	18.503'	4.905'	13.085'10	706'60	3.565'	5.881'	1.300'	1.300'	2.848'22	2.848'22	1.222'40	1.222'40	1.222'40	1.222'40	74.977'21
Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes																				
Büger.	3.937'06	250'	2.576'	2.576'	500'	4.390'	1.639'40	3.029'60	164'	2.215'	800'	2.100'	1.500'	1.044'50	1.044'50	1.044'50	1.044'50	1.044'50	1.044'50	31.109'
Alcudia.	30.764'35	900'	10.470'	10.470'	3.000'	10.460'	7.114'14	6.495'	215'	3.495'	73.702'81	2.100'	2.640'	1.083'70	1.083'70	1.083'70	1.083'70	1.083'70	1.083'70	154.000'
Calviá.	12.144'	500'	2.175'	2.175'	300'	4.108'85	1.400'	6.690'	3.403'80	4.371'	10.425'	50'	580'	350'52	350'52	350'52	350'52	350'52	350'52	59.000'
Consell.	5.239'27	150'	3.770'	3.770'	300'	5.650'	1.400'	4.630'	255'	897'50	5.185'	50'	880'	100'40	100'40	100'40	100'40	100'40	100'40	28.900'
Ferrieras.	1.229'50	500'	4.250'	4.250'	1.000'	6.730'	1.350'74	5.080'	160'	1.282'50	4.402'	50'	1.044'50	218'	218'	218'	218'	218'	218'	34.312'54
Lloret de Vista Alegre	10.222'29	175'	2.590'	2.590'	200'	2.590'	3.640'70	3.640'70	70'	1.160'	771'53	50'	1.160'	136'	136'	136'	136'	136'	136'	31.330'
Liubí.	3.890'	80'	4.420'	4.420'	750'	6.240'	1.700'	2.225'	250'	2.225'	3.000'	300'	1.080'	229'	229'	229'	229'	229'	229'	70.800'
Manacor del Valle	19.644'61	500'	7.425'	7.425'	2.413'20	9.470'	6.200'	5.800'	1.099'	3.452'	8.700'	3.000'	3.153'	1.083'19	1.083'19	1.083'19	1.083'19	1.083'19	1.083'19	70.800'
Maria de la Salud	11.879'47	400'	2.615'	2.615'	4.390'	4.390'	2.829'71	4.390'	300'	1.150'	1.500'	1.500'	1.200'	121'05	121'05	121'05	121'05	121'05	121'05	70.800'
Maria de la Salud	5.490'45	400'	5.100'	5.100'	650'	11.225'	2.850'	4.400'	352'	7.350'	5.495'	1.200'	1.200'	108'06	108'06	108'06	108'06	108'06	108'06	70.800'
Puigpenit.	9.004'40	400'	2.880'	2.880'	5.100'	5.100'	4.142'	4.142'	118'	780'	4.142'	905'	905'	213'90	213'90	213'90	213'90	213'90	213'90	30.709'70
San Juan.	7.636'56	400'	4.060'	4.060'	8.400'	8.400'	2.100'	2.100'	160'	2.500'	4.900'	1.810'	1.810'	207'82	207'82	207'82	207'82	207'82	207'82	41.000'
San Luis.	5.438'72	125'	1.500'	1.500'	4.000'	10.120'	9.980'	5.925'	97'	2.805'	6.100'	1.665'	1.665'	186'60	186'60	186'60	186'60	186'60	186'60	44.563'06
Santa Eugenia	3.709'96	80'	1.990'	1.990'	1.000'	3.970'	1.300'45	3.970'	133'	1.280'	1.250'	1.080'	1.080'	302'74	302'74	302'74	302'74	302'74	302'74	38.000'00
Ses Salines	11.389'45	250'	2.930'	2.930'	1.000'	6.725'	1.125'	5.858'50	143'	1.400'	1.250'	25'	1.080'	825'85	825'85	825'85	825'85	825'85	825'85	33.500'
Son Servera	6.128'44	500'	2.875'	2.875'	1.000'	9.675'	7.391'	6.725'	546'	1.400'	1.850'	3.060'	3.060'	241'31	241'31	241'31	241'31	241'31	241'31	36.000'
Villacarlos	6.803'67	500'	6.409'48	6.409'48	4.875'	10.536'	6.130'	4.158'	146'	1.250'	1.850'	3.060'	3.060'	241'31	241'31	241'31	241'31	241'31	241'31	36.000'
Villafranca de Bonany	10.651'84	400'	3.115'	3.115'	6.300'	6.300'	3.400'	4.500'	115'	1.175'	5.774'13	1.505'	1.505'	101'74	101'74	101'74	101'74	101'74	101'74	33.000'
TOTALES	188.493'78	6.310'	86.222'938	86.222'938	20.488'930	147.585'550	62.876'81	95.776'110	8.640'80	43.551'42	146.338'94	2.225'	29.482'46	3.868'70	3.868'70	12.463'91	3.868'70	12.463'91	12.463'91	870.776'65
Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes																				
Alaró.	26.289'76	250'	10.135'	10.135'	1.000'	15.385'	7.040'	8.790'	685'	4.150'	10.850'	2.800'	2.800'	2.800'	2.800'	2.800'	2.800'	2.800'	2.800'	81.434'75
Alcudia.	17.005'57	200'	7.170'	7.170'	3.755'	17.925'	6.896'	8.388'	515'	3.600'	16.750'	2.500'	2.500'	569'36	569'36	569'36	569'36	569'36	569'36	60.639'51
Algaida.	14.428'54	200'	4.350'	4.350'	1.000'	14.026'60	8.896'	12.900'	235'	3.600'	18.145'	880'	2.350'	383'85	383'85	383'85	383'85	383'85	383'85	82.000'
Binisalem.	21.296'00	350'	8.605'	8.605'	1.000'	10.680'	10.680'	11.990'	1.200'	1.200'	14.328'70	2.000'	2.000'	500'	500'	500'	500'	500'	500'	90.909'20
Campanet.	15.456'18	350'	1.150'	1.150'	300'	8.800'	3.800'97	3.800'	3.355'	1.200'	6.600'	2.300'	2.300'	289'85	289'85	289'85	289'85	289'85	289'85	50.500'
Capdepera.	5.499'62	180'	4.870'	4.870'	1.700'	6.300'	2.600'	6.450'	1.245'72	1.434'40	22.000'	1.600'	1.600'	237'52	237'52	237'52	237'52	237'52	237'52	59.571'60
Esporlas.	5.504'71	200'	6.345'	6.345'	500'	8.150'	2.000'	7.265'	101'	1.375'	50'	250'	250'	241'65	241'65	241'65	241'65	241'65	241'65	26.725'
Formentor.	15.722'33	200'	7.675'	7.675'	1.865'	16.250'	6.491'71	8.640'80	550'	3.888'20	11.809'20	11.809'20	831'71	808'71	808'71	808'71	808'71	808'71	808'71	80.871'88
Marratxí.	16.225'69	2.000'	3.300'	3.300'	500'	4.683'35	3.388'	2.739'50	600'	2.739'50	17.377'	2.920'35	2.920'35	359'90	359'90	359'90	359'90	359'90	359'90	87.095'33
Mercadal.	19.196'61	2.000'	1.311'	1.311'	4.098'80	5.000'	3.923'	3.420'	200'	4.283'	3.900'	2.961'	2.961'	250'	250'	250'	250'	250'	250'	53.492'53
Montuiri.	25.155'47	750'	2.025'	2.025'	1.300'	9.200'95	1.300'	9.200'95	1.300'	1.375'	10.171'72	1.800'	1.800'							

MUNICIPIOS	Cap.º 1.º Rentas	Cap.º 2.º Aprovechamientos de bienes comunales	Cap.º 3.º Subvenciones	Cap.º 4.º Servicios municipales	Cap.º 5.º Eventuales extraordinarios	Cap.º 6.º Arbitrios con destino a los vecindarios	Cap.º 7.º Contribuciones especiales	Cap.º 8.º Impuestos y tasas	Cap.º 9.º Cuentas participaciones y recargos	Cap.º 10.º Imposición municipal	Cap.º 11.º Multas	Cap.º 12.º Mancos y multas	Cap.º 13.º Entidades menores	Cap.º 14.º Agrupaciones forzosa	Cap.º 15.º Resultas	TOTALES
Municipios menores de 500 habitantes																
Esorca			479'40		742'81			2.284'88		8.456'14						11.963'23
TOTALES																
Municipios de 500 a 999 habitantes																
Bañalbuar	244'20				620'80	515'00		3.350'00		16.755'40						21.595'40
Deyá	125'53				200'00			4.210'00		9.301'77						14.342'30
Estallencis	10'00	400'00			1.390'00		500'00	1.761'91		12.165'00						17.777'71
Fornalutx	17'71	2.663'50			450'00			1.400'00		15.563'59						21.261'80
TOTALES																
Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes																
Büger	25'38				1.019'50			1.489'73		17.227'89						21.109'00
Buñola	45'57				1.000'00			1.588'38		55.697'79						59.000'00
Calviá		72.218'26			500'00			9.849'80		42.587'20						28.900'00
Canyesil					740'00			3.600'00		22.130'00						
Cosufix					100'00			2.799'91		24.484'81						34.312'54
Porrerías	180'30				140'00			1.272'83		19.479'63						27.153'82
Lloret de Vista Alegre		1.900'00			350'00			5.900'00		21.450'00						31.350'00
Llubi					3.777'00			5.500'00		44.355'60						70.300'00
Mancor del Valle					1.250'00			3.400'00		18.089'00						27.971'00
Maria de la Salud	30'05				320'00			1.900'00		25.862'65						45.775'45
Puigpunent	108'20				3.080'00			5.265'00		21.861'80						30.732'70
San Juan					1.738'40			2.664'00		18.248'10						41.000'00
San Luis					50'00			2.267'11		20.556'00						30.000'00
Sancellas	527'68				75'00			1.956'00		20.556'00						42.857'00
Santa Eugenia	21'55				6.725'06			3.374'00		5.423'55						36.000'00
Ses Salines	30'00				700'00			8.020'00		18.150'00						33.500'00
Son Servera	172'76				522'22			7.887'79		21.293'40						42.857'00
Valldemosa	2.128'78				1.950'00			4.550'00		23.922'86						33.000'00
Villa-Carros	22'49															
Villafranca de Bonany		500'00						1.954'65		523.635'46						870.776'65
TOTALES																
Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes																
Alaró	565'64				1.400'00			5.845'00		12.900'00						81.484'75
Alcúdia	565'96				1.000'00			8.385'00		21.579'00						60.689'57
Algaida	2.031'15	15.980'26			7.220'00			10.354'28		53.350'00						82.000'00
Binsalem	2.006'20	374'51			2.805'00		370'00	6.900'00		36.103'00						50.969'20
Campañet	86'10				3.643'00			9.983'00		25.650'45						50.500'00
Capdepera										42.900'00						59.571'60
Esportles					325'00			2.604'56		22.735'44						25.735'00
Formentor	488'07	225'00			100'00			19.971'44		38.483'90						80.871'88
Mercadal	742'01				4.200'00			10.300'00		54.893'32						87.065'33
Montuiri	818'12				280'00			7.620'79		34.545'62						53.462'53
San Lorenzo de Descardazar	1.200'00							3.947'80		43.710'74						40.471'90
Santa Margarita	1.436'29				500'00			10.594'39		36.961'97						79.461'42
Santa Maria	267'73				1.280'25			15.719'25		58.377'29						59.617'70
Selva	3.605'15							1.000'00		9.000'00						74.087'89
Sineu	917'56				627'49			17.538'20		53.299'82						86.684'87
TOTALES																

Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes	Cap.º 1.º	Cap.º 2.º	Cap.º 3.º	Cap.º 4.º	Cap.º 5.º	Cap.º 6.º	Cap.º 7.º	Cap.º 8.º	Cap.º 9.º	Cap.º 10.º	Cap.º 11.º	Cap.º 12.º	Cap.º 13.º	Cap.º 14.º	Cap.º 15.º	TOTALES
Alayor	1.192'45	200'00	2.000'00		6.858'88	250'00	1.000'00	16.750'00	14.287'65	74.490'60	35'00					116.814'58
Andraitx	30'00				1.650'00			34.850'00	25.252'05	58.352'23	100'00					121.657'28
Artá	1.066'77				650'00			17.330'00	20.100'00	84.900'95	150'00					124.257'12
Campes del Puerto	2.574'72				1.254'00			5.005'00	27.600'00	53.922'88	22'40					90.125'00
Díza	2.587'44				5.200'00			39.857'14	67.877'69	130.350'00	200'00					253.612'21
La Puebla	192'50				250'00			28.851'00	35.925'00	89.201'00	92'01					154.599'50
Lluchmayor	13.877'00	300'00			7.000'00			86.516'00	69.949'99	92.160'00	100'00					276.000'00
Muro	52'16	10.000'00			2.660'00			13.593'95	14.446'50	51.711'07	100'00					99.063'68
Petra	3.535'40				2.135'00			7.733'00	7.744'09	88.924'00	200'00					160.474'90
Pollensa	73'80	1.230'00			3.250'00			25.697'10	34.625'81	42.697'43	100'00					79.563'66
Porreras	331'42	250'00			400'00			10.709'00	7.970'42	42.453'92	300'00					52.636'10
San Antonio Abad					1.500'00			200'00	2.949'80	43.380'85						46.430'65
San José					100'00			16.000'00	2.700'00	33.100'00						36.000'00
San Juan Bautista					730'00			4.615'00	7.450'00	40.500'00	50'00					48.000'00
Santa Eulalia del Río	1.414'92	188'75			22.405'00	300'00	10.000'00	81.770'95	52.519'95	132.718'82	150'00					88.085'28
Santanyí	2.107'68	8.894'40	30.100'00		6.000'00			20.080'74	20.080'74	51.451'10	50'00					346.966'80
Soller	27.706'26	21.063'15	40.200'00		14.500'00	550'00	21.400'00	373.078'14	439.604'69	1.179.112'65	1.849'41					2.178.522'71
TOTALES																
Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes																
Ciudadela	13.497'64				1.500'00			112.400'00	67.500'00	80.500'00	200'00					277.697'64
Felanitx	1.050'60				21.815'08			62.540'20	82.299'68	93.298'00	600'00					264.664'56
Inca	1.502'92	3.300'00			7.000'00			82.285'00	96.260'00	142.600'00	600'00					344.026'52
Mahón	2.086'53	9.306'35			25.800'00			242.030'00	156.587'25	202.550'00	50'00					639.160'13
Manacor	258'43				19.729'84			41.751'00	70.263'64	280.846'04	500'00					413.341'95
TOTALES																
Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes																
Palma de Mallorca	7.329'37	58.000'00			137.360'00	31.450'00	40.000'00	1.737.619'80	1.628.680'49	1.221.660'70	10.000'00					4.925.100'36
TOTALES																
Resumen por categorías																
Municipios menores de 500 habitantes					742'81	515'00	500'00	3.500'80	10.486'91	53.725'76	115'00					11.963'23
Idem de 500 a 2.999 id.					742'81	515'00	500'00	3.500'80	10.486'91	53.725'76	115'00					11.963'23
Idem de 3.000 a 4.999 id.					742'81	515'00	500'00	3.500'80	10.486'91	53.725'76	115'00					11.963'23
Idem de 5.000 a 9.999 id.					742'81	515'00	500'00	3.500'80	10.486'91	53.725'76	115'00					11.963'23
Idem de 10.000 a 19.999 id.					742'81	515'00	500'00	3.500'80	10.486'91	53.725'76	115'00					11.963'23
Idem de 50.000 a 99.999 id.					742'81	515'00	500'00	3.500'80	10.486'91	53.725'76	115'00					11.963'23
TOTALES DE LA PROVINCIA																

Palma de Mallorca, 31 diciembre de 1933.—El Jefe de la Sección, Elviro Sans.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, H. Aroca.

Núm. 699
SECCION PROVINCIAL
DE ESTADISTICA DE BALEARES
Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de enero último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos	670	174
Funciones	525	153
Matrimonios . .		

Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	12	4
Otras enfermedades del aparato digestivo.	15	7
Nefritis.	17	3
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	2	»
Seppticemia e infecciones puerperales.	4	»
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	1	»
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	1	1
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	9	3
Senilidad.	30	9
Suicidio.	»	»
Homicidio.	»	»
Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	3	»
Causas no especificadas o mal definidas.	19	1
Total.	525	153

Provincia Capital

Alumbramientos

Sencillos	671	174
Dobles.	6	»
Triples.	»	»

Matrimonios

De soltero y soltera	214	42
De soltero y viuda	3	»
De soltero y divorciada.	1	1
De viudo y soltera.	15	3
De viudo y viuda.	»	»
De viudo y divorciada.	1	»
De divorciado y soltera.	»	»
De divorciado y viuda.	»	»
De divorciado y divorciada.	»	»
De menos de 20 años. (Var.)	2	»
(Hem.)	21	»
De 20 a 24. (Var.)	49	2
(Hem.)	120	27
De 25 a 29. (Var.)	123	20
(Hem.)	62	10
De 30 a 34. (Var.)	37	14
(Hem.)	17	4
De 35 a 39. (Var.)	7	6
(Hem.)	6	2
De 40 a 49. (Var.)	10	3
(Hem.)	8	2
De 50 a 59. (Var.)	4	1
(Hem.)	»	»
De 60 y más. (Var.)	2	»
(Hem.)	»	»
No consta. (Hem.)	»	»

Defunciones

Solteros (Var.)	60	22
(Hem.)	103	21
Casados (Var.)	156	43
(Hem.)	80	20
Viudos. (Var.)	56	14
(Hem.)	68	33
Divorciados. (Var.)	»	»
(Hem.)	»	»
No consta. (Var.)	»	»
(Hem.)	2	»

Palma 28 de febrero de 1934.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 0, Capital 0.
 (**) Meningitis simple: Provincia 3, Capital 1.
 (***) Bronquitis crónica: Provincia 17, Capital 9.

Núm. 746

JURADO MIXTO

DE LA INDUSTRIA HOTELERA

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de la Industria Hotelera Sección de Camareros en sesión del día 5 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
 - 2.º Proponer al Señor Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de 200 pesetas al Lena's Bar y otra de 75'00 pesetas al Café «La Parra».
 - 3.º Darse por enterados de varios oficios; y
 - 4.º Dejar sobre la mesa varias peticiones de ingreso en el Censo.
- Palma de Mallorca, 6 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y armas en general expedidas por este Gobierno durante el mes de enero de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1	3	Juan Picornell Perelló	32	Llubi	Tragineros 1	1
2	3	Tomás Orell Canet	47	Artá	San Marcos 52	1
3	3	Guillermo Nigorra Reinés	26	Llubi	Nueva 62	1
4	3	Tomás Cano Cantallops	26	Artá	Palma 48	1
5	3	Antonio Cladera Bauzá	73	Aleudia	C'an Seguí	1
6	3	Bernardo Sabater Serra	48	Muro	Santa Catalina T. 4	1
7	3	Mateo Cerdá Pizá	23	Montuiri	General Weyler 4	1
8	3	Juan Rosinol Verger	30	Id.	C. Galán 18	1
9	3	Arnaldo Llinás Terrasa	40	Palma	General Barceló 21	1
10	3	Gabriel Palou Amengual	38	Id.	Pedro Martel	1
11	3	Miguel Jordá Jaume	29	Marratxí	Pla D'na Tesa (Torrella 5)	1
12	3	Juan Tur Mari	20	San José	C'an Pou	1
13	3	Juan Mari Mari	33	Id.	C'an Bocha	1
14	3	Francisco Prats Ribas	28	Id.	C'an Berret	1
15	3	José Torres Torres	42	Id.	C'an Pis	1
16	3	José Prats Prats	29	Id.	C'an Costa	1
17	4	Antonio Roig Obrador	40	Felanitx	Sini 21	1
18	4	Antonio Adrover Binimelis	46	Id.	3.ª Vuelta 117	1
19	4	Bartolomé Alomar Munar	46	Sancellas	Rafal 94	1
20	4	Antonio Socías Comas	33	Id.	Alvarez Sereix 31	1
21	4	Pedro Valleaneras Mairata	39	Caimari	Herederó 7	1
22	4	Pedro Bannasar Serra	27	Pollensa	San Jorge 15	1
23	5	Mateo Gamundi Mut	47	Lluchmayor	Nicolás Salmerón 13	1
24	5	Rafael Clar Oliver	39	Id.	Convento 27	1
25	5	Benito Llompert Oliver	31	Id.	Id. 119	1
26	5	Jaime Matas Rosselló	33	Alaró	Tugores 33	1
27	5	Salvador Serra Martorell	47	Palma	Caballería 15	1
28	5	Salvador Balle Campins	36	Buñola	Predio Son Vivot	1
29	6	Juan Mora Garcías	52	Porreras	Sala 24	1
30	6	Julián Suau Bonet	56	Santañy	Centro 16	1
31	6	Arnaldo Nigorra Reinés	37	Id.	Obispo 39	1
32	6	Sebastián Adrover Barceló	39	Id.	Centro 24	1
33	6	Miguel Más Bonet	27	Id.	Fermin Galán 3	1
34	6	Bartolomé Barceló Nicolau	32	Felanitx	1.ª Vuelta 243	1
35	8	Pedro Oliver Garcías	24	Algaida	Palomar 15	1
36	8	Marcos Vidal Rigo	51	Lluchmayor	Binificat	1
37	8	Juan Salas Ramón	23	Pollensa	Zona 7.ª 32	1
38	8	Rafael Alomar Munar	71	Llubi	Ctra. Sta. Margarita 18	1
39	8	Nicolás Vallés Rosselló	37	Alaró	G. Hernandez 12	1
40	8	Antonio Martorell Trabat	42	Montuiri	Despoblado	1
41	9	Miguel Morro Sastre	75	Santa Maria	Larga 83	1
42	9	Francisco Monblanch Sastre	54	Algaida	Tanqueta 23	1
43	9	José Oliver Marimón	62	Id.	Cuartel 3.º, 2	1
44	9	Mariano Escandell Colomar	25	Formentera	C'an Pep Gallet	1
45	9	Vicente Colomar Serra	25	Id.	Pep Pera	1
46	9	Miguel Castillo Reis	57	Sóller	Ozonas 14	1
47	9	José Romero Planas	23	Palma	Bonanova 21	1
48	10	Miguel Socías Palou	31	Buñola	General Villegas 9	1
49	10	José Genovart Frau	53	Sineu	Fonda 11	1 Podenco
50	10	Antonio Tugores Estelrich	37	La Puebla	Ruido 67	1
51	10	Martin Bannasar Gelabert	25	Id.	Rosario 138	1
52	10	Sebastián Rubí Magraner	63	Petra	Mayor 11	1
53	10	Juan Bonnin Aguiló	37	Id.	Rectoría 35	1
54	10	Andrés Homar Salom	43	Id.	G. Moragues 43	1
55	10	Jaime Taberner Estrany	39	Id.	Son Ribot	1
56	10	Sebastián Rubí Magraner	63	Id.	Mayor 11	1 Podenco
57	11	Miguel Tugores Payeras	45	Aleudia	Son Simó	1
58	11	Bartolomé Cánaves Serra	54	Id.	San Vicente 6	1
59	11	Antonio Servera Barceló	53	Palma	S'Aranjasa	1
60	11	Pedro Martorell Ferriol	23	Sineu	Contreras 11	1
61	11	Jaime Carbonell Capó	42	Binisalem	Selva 60	1
62	11	Gabriel Cañellas Ripoll	61	Palma	Mompeller 14	1
63	12	Pedro Antonio Tomás Cardell	26	Lluchmayor	Carlos Marx 70	1
64	12	Antonio Camps Roca	46	Esporlas	Maestro Marqués 4	1
65	12	José Jaume García de Paredes	39	Pollensa	Calvario 2	1
66	12	Mariano Capó Cánaves	18	Id.	S. Jorge 38	1
67	12	Juan Cerdá Aloy	51	Id.	Coronel Aloy 15	1
68	12	Bernardo Bonet García	56	Palma	Coll d'en Rebassa	1
69	12	Miguel Barceló Roig	23	Porreras	Montesión 9	1
70	13	Cayetano Segura Fuster	26	Palma	Eusebio Estada 25	1
71	13	Enrique Martínez Cerlo	41	Id.	San Miguel 75	1
72	13	Antonio Santandreu Bibiloni	35	Lloseta	G. Santandreu 15	1
73	13	Pablo Bujosa Font	18	Buñola	Baronia 3	1
74	13	Martin Cabanellas Capó	17	Palma	Hostalot (La Soledad)	1
75	13	Gabriel Pons Bannasar	40	Campanet	San Miguel	1
76	13	Antonio Sastre Garcías	43	Lluchmayor	G. Hernandez 18	1
77	13	Guillermo Mateu Vila	49	Valldemosa	Cartuja 3	1
78	13	José Francisco Moya	26	Palma	Alós 23 (Sta. Catalina)	1
79	13	Antonio Nadal Clar	52	Lluchmayor	Fermin Galán 52	1
80	13	Guillermo Escalas Palmer	55	Palma	C. Guillot (Establiments)	1
81	15	Gaspar Pujol Socías	30	Id.	Huerto Torrella 7	1
82	15	Rafael Aguiló Aguiló	29	Son Servera	Jaime II 84	1
83	15	Francisco Moll Roca	27	Palma	El Vivero	1
84	15	Jaime Plomer Vicens	43	Pollensa	Huerto 60	1
85	15	Strada Sollier Cholin	37	Palma	Hotel The-Sportng	1
86	15	Antonio Llobera Torrandell	32	Pollensa	La Huerta 43	1
87	15	Miguel Jaume Caldés	47	Lluchmayor	Campos 20	1
88	15	Bartolomé Ramis Gelabert	52	Palma	Arqe. Luis Salvador 111	1
89	15	Juan Monserrat Sastre	42	Lluchmayor	Salón 23	1
90	15	Andrés Olós Tomás	20	Id.	Sala 15	1
91	15	Onofre Servera Barceló	63	Porreras	Cojo 7	1
92	15	Gabriel Llaneras Mora	25	Id.	Florida 4	1
93	16	Angel Pons Fons	24	Palma	Giner de los Rios 31	1
94	16	Miguel Vanrell Mascaró	19	Algaida	Sol n.º 9	1
95	16	Antonio Real Camps	40	Lloret V. Alegre	Mayor 8	1
96	16	Lucas Campins Deyá	21	Consell	Fiol 20	1
97	16	Damián Más Bonet	35	Inca	Cuevas 65	1
98	16	Gabriel Sastre Rayó	30	Alaró	A. Rosselló 3	1
99	16	Bernardo Mulet Tomás	53	Algaida	Amargura 14	1
100	16	Juan Bonet Vidal	49	Palma	Obispo Massanet 40	1
101	16	José Mulet Oliver	40	Algaida	Cuartel 3.º n.º 16	1
102	16	Miguel Rebassa Espasas	31	Selva	Lloseta 16	1

(Continuará)

vecino de esta ciudad, referente a la finca siguiente: Una pieza de tierra de este término llamada La Torre de extensión de 18 áreas, linda al Norte con la de herederos de Juan Alcover, por Este y Sur la de Francisca Morey Gomila, y por Oeste la de Miguel Bauzá Martí; otra en el mismo término llamada Pou des Llavent de 34 áreas de extensión y linda por Norte con la de Miguel Sansó, por Este y Sur las de Monserrate Truyol y Oeste con Camino; ambas fincas están libres de censo y gravámenes, y las adquirió por compra verbal de Magdalena Mesquida Soler hace unos siete meses, figurando amillaradas a nombre de Antonio Mesquida Caldentey, y deseando dicho instante inscribir la posesión de las mismas a su nombre, por el presente se cita a dichos interesados para que en término de nueve días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y expediente a oponerse a la misma bajo apercibimiento que de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manacor a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Prohens.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 732

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en resolución dictada en los autos sobre preparación de demanda, seguidos por el procurador Don Miguel Oliver a nombre de «Banco de Préstamos y Descuentos» contra D. Damián Enseñat Mayol de ignorado paradero, se cita al expresado D. Damián Enseñat para que el día quince de los corrientes a las doce, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, al objeto de declarar, bajo juramento indecisorio, sobre reconocimiento de firma puesta en un documento privado; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma al referido D. Damián Enseñat Mayol se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y fijación en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Palma de Mallorca, seis marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 648

D. Bartolomé Garcías Garcías, Juez municipal de la villa de Ses Salines, provincia de Baleares, partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que habiendo declarado desierto el concurso de traslado anunciando la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y a fin de que pueda ser cubierta la mencionada vacante a concurso libre por término de quince días, a contar del que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los que aspiren a solicitarla y con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920, y Real Orden de 9 de diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal de esta villa.

Ses Salines 26 de febrero de 1934.—El Juez municipal, Bartolomé Garcías.—El Secretario Suplente, Blas Bonet.

Núm. 607

Don Bartolomé Bauzá Sansó, Subinspector de 2.ª del Cuerpo General de Servicios Marítimos y Subdelegado Marítimo de Mahón.

Hago saber: Que por el vecino de Fornells Juan Riera Mascaró, fué hallado en el mar, y en el lugar denominado «Fuente de los Malones», un barril conteniendo líquido (al parecer vino) de una cabida de 300 a 400 litros aproximadamente y con las marcas siguientes «Lassallas R. Q. 25.926, Argel, Orán».

Lo que se hace constar para general conocimiento, debiendo los que se crean dueños acreditario ante esta Subdelegación Marítima, señalándoles a este fin un mes de plazo a partir de su publicación en la Gaceta de Madrid, para que por sí propio o por medio de persona acreditada al efecto, pueda justificar su pertenencia.

Mahón 22 de febrero de 1934.—Bartolomé Bauzá.

Num. 608

Hago saber: Que por el vecino de Mahón Juan Casanovas Clar fué hallado en el mar un barril de tamaño grande conteniendo líquido (al parecer vino) de unos 600 litros de cabida aproximadamente cuyas marcas son: «Ynalienosse, P. C. F. B. n.º 7.»

Lo que se hace constar para general conocimiento, debiendo los que se crean dueños acreditarlo ante esta Subdelegación Marítima, señalándoles a este fin un mes de plazo a partir de su publicación en la Gaceta de Madrid, para que por sí propio o por medio de persona acreditada al efecto pueda justificar su pertenencia.

Mahón 23 de febrero de 1934.—Bartolomé Bauzá.

Núm. 637

D. José Font Cruañes, Subdelegado Marítimo de Alcudia.

Hace saber: Que el día ocho del actual fueron hallados en alta mar por los tripulantes de la embarcación nombrada Antonia folio 99 de la 3.ª lista de este Distrito, dos bocoyes de madera con aros de hierro conteniendo vino, en una cantidad aproximadamente de quinientos litros cada uno, siendo su peso total de cada uno de ellos, de unos setecientos cincuenta quilos y de un metro quince centímetros de alto, por ochenta y nueve centímetros de diámetro en sus bases. Dichos bocoyes llevan las siguientes marcas:

N.º 25337—O. Z—H. P.—P & K—A = Locación—Alger—Orán.

N.º 25943—Tutin Lienable = R. B.—P & K—A. D—A. Locación Alger—Orán.

Por la embarcación nombrada San Francisco folio 6 de la 3.ª lista de Söller, y por su tripulación fué hallado un bocoy de madera con aros de hierro de las mismas dimensiones y peso, que los citados anteriormente, cuya marca es la siguiente:

N.º 25056 Q. N.—P & K—S—A Societé Andoire—Alger.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, los que se consideren con derecho a los expresados efectos, se presenten por sí, o por medio de apoderado, a justificarlo ante esta Subdelegación Marítima en el plazo de un

mes, a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Alcudia 25 de febrero de 1934.—José Font.

Núm. 609

REQUISITORIA

EDICTO.—N. Klein Juan, domiciliado actualmente en Puerto Pollensa (Baleares) y cuyas demás circunstancias se ignoran, deberá comparecer en el término de diez días ante el Sr. Juez Instructor de la Causa n.º 99 de 1933, instruida por accidente de aviación del piloto don Manuel Colomer Llopis, Teniente Coronel Auditor de la Armada D. Mariano Moneu y Cerezueta, de la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona, para prestar declaración como testigo, significándole que de no comparecer, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 20 de febrero de 1934.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Enrique Sánchez.

Núm 735

CREDITO BALEAR

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 19 de sus Estatutos, convoca la General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria en el salón de su oficina central el día 25 del corriente mes de marzo a las 12 del día.

Las cartas de representación autorizadas por el artículo 20 de nuestros Estatutos pueden remitirse directamente a la Secretaría de la misma Sociedad, donde, hasta las 2 de la tarde del día anterior al señalado se facilitará a los accionistas solicitantes papeletas de asistencia a la Junta convocada.

La lista de los accionistas con derecho a asistencia se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Palma, 6 de marzo de 1934.—El Presidente, Antonio Fortuny.—P. A. de la J. de G., Antonio Salvá, Secretario.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

tendrán en el territorio de la circunscripción a su cargo iguales facultades que en el artículo anterior se conceden al Director general de Seguridad.

Artículo 34. A la concesión de esta clase de licencias ha de preceder necesariamente fundamentada petición del Superior jerárquico, si se trata de funcionarios públicos; de los representantes del Estado en Empresa o entidad si se refiere a individuos dependientes de éstas, y de las Autoridades que nombraron a los Guardas, si a éstos atañe.

Los mismos indicados en el párrafo anterior cuidarán de recoger la licencia concedida cuando cese el titular, por cualquier causa, en las funciones de su cargo, remitiéndolas a la Autoridad que la expidió para su anulación.

Artículo 35. Estas licencias gratuitas de uso de armas serán valederas por el tiempo que dure el cargo del interesado a quien se conceda, pero sólo en los actos de servicio para que se les facilita, circunstancias que se harán constar en ellas por las Autoridades que las expidan.

Sólo faculta a los titulares de ellas para el uso de pistola o revólver, con excepción de los Guardas nombrados por la Autoridad competente, que únicamente

Se exceptúan de los funcionarios enumerados aquellos que por pertenecer a escalas auxiliares de los mismos desempeñen o tengan a su cargo funciones exclusivamente burocráticas.

También podrá concederse licencia gratuita a los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo 32. La misma Autoridad podrá conceder igual clase de licencia a los funcionarios que a continuación se enumeran, siempre que el desempeño de las funciones a ellos inherentes se realice dentro de la provincia de Madrid:

- Jueces municipales, Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, Alguaciles de Ayuntamientos y Juzgados municipales, Guardias de la Policía Urbana, Vigilantes del Impuesto de consumos, Serenos, Guardas particulares nombrados por la Autoridad competente y, en general, cualquier funcionario dependiente de la Administración provincial o municipal que conduzca valores o que por la índole especial del servicio que les está encomendado se juzgue por la mencionada Autoridad conveniente el concederles licencia para uso de armas.
- Artículo 33. Los Gobernadores civiles, excepto el de la provincia de Madrid,

de Estado nombrado el extranjero se otorgarán licencias guías.

Serán firmadas por los señores Representantes de nuestra Nación en el extranjero y llevarán el sello de la Oficina que las expida, además de un sello del Ministerio de Estado.

A ella tienen derecho los funcionarios con empleo en el extranjero con ocasión de su regreso a España, si así lo desearan; su plazo de duración es de un mes, a partir de su entrada en el territorio, debiendo reseñar a dicho efecto por las Autoridades del punto por donde entre en la Nación sus pasaportes.

A favor de los señores Representantes diplomáticos y consulares súbditos extranjeros acreditados en España que lo soliciten del Ministerio de Estado, se expedirá igual licencia guía, teniendo validez por todo el tiempo que los interesados permanezcan en territorio nacional.

Todas las licencias guías irán numeradas y serán registradas en el referido Ministerio.

CAPITULO V
SUSPENSIÓN DE VALIDEZ DE LICENCIA Y ARMAS EXCEPTUADAS DEL REQUISITO DE LICENCIA

Suspensión de validez de licencia

Artículo 42. Cuando con arreglo a la ley de Orden público se hayan declarado los estados de prevención o alarma, el Ministerio de la Gobernación podrá ordenar la declaración en suspenso de todas las licencias que se hubieren concedido, durante esta disposición el plazo fijado para aquellas que les restase de validez.

Artículo 43. Declarado el estado de guerra, la Autoridad militar en el territorio de su mando tiene facultad para dejar en suspenso la validez de todas o de algunas de las clases de licencias citadas anteriormente, sea cual fuere la Autoridad que las expidió.

Armas exceptuadas de licencias.

Artículo 44. Las escopetas y carabinas de entrenamiento infantil de seis y nueve milímetros «Flobert» y las de veintidós milímetros, sin que ninguna de ellas sea de repetición, por ser propias para recreo de la niñez, enseñanza de la